



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MIRIAM CASTILLO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3545/2016

En México, Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3545/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miriam Castillo, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0100000187616, la particular requirió **en medio electrónico**:

“solicito la relación y copia simple de los comprobantes de viáticos que deriven de los viajes nacionales e internacionales realizados por el jefe de gobierno desde el inicio de su gestión a la fecha.

Se requieren dentro de las justificaciones de gastos el costo del hospedaje, la relación de las facturas de consumo de alimentos o cualquier otro gasto por representación que derive de los viajes nacionales o internacionales que se realizaron en el periodo antes fijado.

Además se solicita una relación de los métodos de traslado que se han requerido para llegar a su destino. En caso de viajar en vuelos comerciales se requiere copia simple de los boletos de avión, en caso de que el traslado se efectuara en avión privado, favor de especificar la compañía y la matrícula de la nave.

Asimismo, en caso de que los viajes se hayan hecho por invitación de un privado, empresa, congreso u otro motivo se pide la relación de las invitaciones y los términos en las que fueron hechas”. (sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la particular el

oficio JG/DIP/JUDASI/3283/16 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con números de folio 010000184616 y **0100000187616**, adjunto para su pronta referencia copia de los oficios JG/SP/048/2016 y anexos. JG/CGATUSGI/0373/2016 y JGCDMX/DENS RF/0666/2016 y anexos suscritos por el **Secretario Particular del Jefe de Gobierno, la Subdirectora de Gestión Institucional de los Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística y de la Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración**, quienes dan respuesta a su requerimiento.

Conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apoyo a su derecho de acceso a la información pública de la Ciudad de México, los anexos citaos en el sexto párrafo del oficio JG/SP/048/2016. por su volumen los ponemos a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, sin costo alguno

No omito mencionar que conforme al artículo 215 segundo párrafo de la Ley citada con antelación. cuenta con un periodo de 60 días a partir del día, siguiente en que surta efecto la notificación del presente, a efecto de ejercer su derecho de acceso a la información obteniendo la documentación de que consta su requerimiento en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia (Plaza de la Constitución No. 2, 2º piso, Oficina 213, Col. Centro. Tel. 53458000 ext. 1529 y 1560: correo electrónico ojp@jefatura.cdmx.gob.mx).

También le informo que con relación a esta solicitud de acceso a la información pública, en el Acuerdo N°2 , emitido el 17 de noviembre de año en curso, en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado. se determino:

‘Acuerdo N° 2.- De conformidad con lo que preceptúan los artículos 88, 89. 90. fracciones 1, 11. VIII. XII y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. así como en el punto J.1 párrafos quinto, sexto y séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, resolvieron por unanimidad, aprobar la versión pública de: ‘... los comprobantes de viáticos que deriven de los viajes nacionales e internacionales del Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión a la fecha...’ que se mencionan y corren agregados al oficio JGCDMXIDEAISRF/0666/2016 de la Subdirectora de Recursos Financieros, que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0100000184616, toda vez que tiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales tales como nombres, cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada

por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los extremos previstos en los artículos 6, fracciones XII, XXIII Y XXV, 7.88. 90 fracciones I, II, VIII y XII, 169, 173, 176: 180. 182, 186, 191. 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales. Así las cosas, en términos de lo que previenen los numerales 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese a la Dirección de Información Pública de este Ente Obligado lo proveído respecto de este punto del Orden del Día para que se emita la respuesta correspondiente a favor de la solicitante."

..." (sic)

A dicho oficio, el Sujeto obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Del oficio JG/SP/048/2016 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, enviado al Director de Información Pública del Sujeto Obligado y suscrito por el Secretario Particular, del cual se desprende lo siguiente:

"...

(Transcripción de la solicitud)

Al respecto, le informo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación a las atribuciones de esta Secretaría Particular contenidas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno, esta unidad administrativa únicamente es competente para dar respuesta a lo referente a:

Asimismo. en caso de que los viajes se hayan hecho por invitación de un privado, empresa. congreso u otro motivo se pide la relación de las invitaciones y los términos en las que fueron hechas "(sic).

Lo anterior, debido a que las funciones de esta Secretaría particular, se concentran en la coordinación de comunicación con los titulares y servidores públicos para la programación de reuniones de trabajo con titulares, organismos, gabinetes.atc., con el Jefe de Gobierno.

Asimismo, acordar con el Jefe de Gobierno, su agenda de actividades Institucionales y eventos públicos, y coordinar la actualización de su agenda de actividades públicas e institucionales.

En ese sentido, en cumplimiento a las funciones de coordinación establecidas en el referido manual administrativo, esta Secretaría Particular únicamente agenda y coordina las actividades o eventos a los que asiste el Jefe de Gobierno,

En consecuencia, le remito en cuadros anexos la relación de los viajes nacionales e internacionales que ha efectuado el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, durante el año 2015 y 2016 señalando la fecha, lugar, motivo por el que se llevaron a cabo, así como, las reuniones y resultados obtenidos en ellos en el caso de las giras de trabajo internacionales. Además, se anexan las invitaciones, y documentos relacionados con cada uno de ellos.

Por lo que hace a las invitaciones de los años 2013 y 2014 le informo que en cumplimiento a la Ley de Archivos del Distrito Federal, en la tercera sesión ordinaria del 2016 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), efectuada en marzo del presente año, autorizó la transferencia documental al archivo de concentración de la Jefatura de Gobierno de los expedientes que comprenden los años 2010-2014, correspondientes a las subseries: 9C.16 Invitaciones y felicitaciones, 9C.15 Registro de audiencias públicas, 13C.1 Trámite de correspondencia, y 55.1 Eventos.

Lo anterior, debido a que ya cumplieron con los propósitos dados por su origen de carácter administrativo, así como el plazo que marca el Catálogo de Disposición Documental. Acta que se anexa en formato electrónico.

Respecto el resto de las interrogantes le informo que conforme lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXI y 101 G del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General Ejecutiva de Administración adscrita a la Oficialía Mayor, es la encargada de llevar a cabo la administración de recursos humanos, materiales y financieros, de esta Jefatura de Gobierno.

Por lo que se reitera la no competencia de esta Secretaría particular respecto al resto de la información solicitada,

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que por lo que hace a los viajes internacionales que ha efectuado el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, desde el inicio de su administración hasta la fecha, fueron cubiertos con recursos propios por lo que en los expedientes que integran los archivos de esta Secretaría a mi cargo, no obran antecedentes, registros o documentos de sus costos.. ...” (sic)

- De los viajes nacionales efectuados por el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, de enero de dos mil quince a octubre de dos mil dieciséis constante de 24 (veinticuatro) fojas ilegibles

No.	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	24 DE FEBRERO DE 2015	CUADRAGÉSIMA OCTAVA REUNION ORDINARIA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES	ESTADO DE DURANGO

- De la relación de viajes internacionales efectuados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Macera Espinosa, de enero de 2015 a octubre de 2016 y resultados obtenidos.

No	FECHA	LUGAR	MOTIVO
1	23 Y 24 DE OCTUBRE DE 2016	MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS	MIAMI, FLORIDA Arribo a la Ciudad de Miami, Florida El Jefe de gobierno participo en una reunión con Bloomberg Associate, en la cual asistieron los alcaldes de Washinton D.C., Bogota, Detroit y Oakland Asistió a la cena de Alcaldes Citylab que ofreció Michael Bloomberg Presidente de la Blomberg Associates. LUNES 24 DE OCTUBRE El Jefe de Gobierno sostuvo un encuentro con el presentador Elliot Gerson, Vicepresidente del Aspen Institute En el marco de la CityLab 2016: Urban Solutions to Global Challenger, el Jefe de Gobierno presento ponencia: ¿Como la CDMX se ha transformado con el elfoque de buena gobernanza y apertura? Se reunió con el alcalde de Seattle, Ed Murray RESULTADOS OBYENIDOS DURANTE LA GIRA DE TRABAJO En el marco de la participación en el CityLab: Urban Solutions to Globa Challenger, organizado por la revista The Atlantic Bloomberg Philanthropies y The Aspen Institute, se ccompartio la nueva política ública que ha implementado el gobierno de la Cudad de México en materia de transparencia y rendición de cuentas para combatir la corrupción así como los logros que se han alcanzado. Se intercambiaron experiencias entre diversos alcaldes del mundo en materia de transparencia e innovación con el objeto de

			<i>enriquecer los planes de acción y fortalecer las oportunidades de materia de los respectivos gobiernos.</i>
--	--	--	--

- Del oficio JG/CGATL/SGI/0373/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, enviado al Director de Información Pública y suscrito por la Subdirectora de Gestión Institucional.
- Asimismo, del diverso JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, enviado al Director de Información Pública y suscrito por la Subdirectora de Recurso Financieros.
- Así como, de 4 (cuatro) boletos de avión y su comprobación de viáticos
- Y de la Tercera Sesión Ordinaria del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Jefatura d Gobierno del la Ciudad de México., (constante de 28 foja por una sola de sus partes)

III. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la particular presento recurso de revisión a través del sistema electrónico “INFOMEX”, en el cual formuló su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de la siguiente manera

“ ...

Acto o Resolución impugnada

En la respuesta a este folio no se da cuenta de los viajes que realizó el jefe de gobierno capitalino desde el inicio de su gestión sino hasta años después.

Descripción de los hechos

No se da la relación de los viajes que efectuó el Jefe de Gobierno a pesar de que se solicitó como parte de la petición. Uno de los argumentos es la baja documental de las invitaciones, pero si bien éstas ya cumplieron con su función, la relación de los destinos a los que viajó el titular del Gobierno siguen siendo de interés público.

Por ello solicito se entregue (como se pidió de inicio) una relación de los viajes tanto nacionales como internacionales que efectuó el jefe de gobierno, aunque ésta no incluya la copia simple de los documentos originales.

Agravios

La falta de conocimiento de las actividades públicas que efectúa el jefe de gobierno, así como conocer el destino de los recursos utilizados para su traslado.” (sic)

IV. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El trece de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado ingreso a la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio JG/DIP/JUDASI/089/17 del trece de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, ratificando el contenido de su respuesta y solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

“ ...

[Transcripción de la solicitud]

II.- Mediante oficios JG/DIP/JUDASI/2182/16, JG/DIP/JUDASI/2183/16 y JG/DIP/JUDASI/2206/16 la Dirección de Información Pública de esta Jefatura de Gobierno solicitó al Director Ejecutivo de Administración, el Coordinador General de Apoyo Técnico y Logística y el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, la referida información.

III.- Por oficio JG/SP/048/2016, el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, emitió la respuesta correspondiente, conforme a sus facultades.

IV.- Por oficio JG/CGATLJSGI/0373/2016, la Subdirectora de Gestión Interinstitucional de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, emitió la respuesta correspondiente, conforme a sus facultades.

V.- Por oficio JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016, la Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección ejecutiva de Administración, emitió la respuesta correspondiente, conforme a sus facultades.

VI.- Mediante oficio JG/DIP/JUDASI/2383/16 la Dirección de Información pública de esta Jefatura de Gobierno emitió la respuesta correspondiente, conforme a:

“...
Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con números de folio 01000184616 y 0100000187616, adjunto para su pronta referencia copia de los oficios JG/SP/048/2016 v anexos, JG/CGATL/SGI/0373/2016 y JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016 y anexos suscritos por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, la Subdirectora de Gestión Institucional de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística y de la Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, quienes dan respuesta a su requerimiento.

Conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apoyo a su derecho de acceso a la información pública de la Ciudad de México los citados anexos en el sexto párrafo del oficio JG/SP/048/2016, por su volumen los ponemos a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, sin costo alguno.

No omito mencionar que conforme al artículo 215 segundo párrafo de la Ley citada con antelación, cuenta con un periodo de 60 días a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente, a efecto de ejercer su derecho de acceso a la información obteniendo la documentación de que consta su requerimiento en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia (Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213, Centro Tel. 53458000 ext. 1529 y 1560; correo electrónico ojp@jefatura.cdmx.gob.mx).

"Acuerdo N° 2.- De conformidad con lo que preceptúan los artículos 88, 89, 90 fracciones I, II, VIII, XII y 216 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México así como el punto 9.1 párrafos quinto, sexto y séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, los miembros del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México resolvieron por unanimidad, aprobar la versión pública de: "... los comprobantes de viáticos que derivan de los viajes nacionales e internacionales del Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión a la fecha...que se mencionan y corren agregados al oficio JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016 de la Subdirectora de recursos Financieros, que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 01000000184616, toda vez que tiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales tales como nombres, cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los extremos previstos en los artículos 6 fracciones XII, XXIII y XXV, 7, 88, 90 fracciones I, II, VIII y XII, 169, 173, 176, 180, 182, 186, 191, 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales. Así las cosas, en términos de lo que previenen los numerales 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese a la Dirección de Información Pública de este Ente Obligado lo proveído respecto de este punto del Orden del Día para que se emita la respuesta corre favor de la solicitante."

...

XIV.- Del contenido del informe presentado en el mencionado oficio JG/SP/002/2017, por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, esta Dirección de Información Pública, hizo llegar mediante correo electrónico desde la cuenta oip@jefatura.cdmx.gob.mx a la diversa castillo.miriam@gmail.com a la hoy recurrente, a través del oficio JG/DIP/JUDASI/088/17, la relación de viajes nacionales e internacionales que se tienen registrados y que efectuó el Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión, el cual motiva su inconformidad.

En tales circunstancias, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, cumple con los actos y gestiones necesarias a fin de conceder al hoy recurrente el acceso a la información solicitada y proveerle así certeza jurídica, en lo que corresponde a esta Jefatura de Gobierno, con fundamento en los preceptos siguientes: ..."(sic)

A dicho oficio, el Sujeto obligado adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- De la impresión de pantalla de la solicitud de información con folio 0100000187616 del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

- Del oficio JG/DIP/JUDASI/2182/16, suscrito por el Dirección de Información Pública y dirigido al Director Ejecutivo de Administración, la referida información.
- Del diverso oficio JG/DIP/JUDASI/2183/16, suscrito por el Dirección de Información Pública y dirigido al Coordinador General de Apoyo Técnico y Logística, la referida información.
- Del similar JG/DIP/JUDASI/2206/16, suscrito por el Dirección de Información Pública, mediante el cual, solicitó al Secretario Particular del Jefe de Gobierno, la referida información.
- Asimismo, del diverso JG/SP/048/2016, suscrito por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, a través del cual, emitió la respuesta a la solicitud de información pública de la particular.
- Así como, del oficio JG/CGATUSGI/0373/2016, suscrito por la Subdirectora de Gestión Interinstitucional de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, por el cual, emitió la respuesta a la solicitud de información.
- Asimismo, del similar JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la que emitió la respuesta a lo requerido.
- Del mismo modo, del oficio JG/DIP/JUDASI/2383/16, por el cual la se dio respuesta a los requerimientos de la particular, a través de los similares JG/SP/048/2016, JG/CGATL/SGI/0373/2016 y JGCDMX/DEA/SRF/0666/2016
- Del diverso JG/DIP/JUDASI/018/17, suscrito por la Dirección de Información Pública, por el que se solicitó al Secretario Particular del Jefe de Gobierno, la información con la que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de revisión.
- Del oficio JG/DIP/JUDASI/019/17, suscrito por la Dirección de Información Pública a través del que solicitó al Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, la información requerida.
- Del oficio JG/DIP/JUDASI/020/17, suscrito por la Dirección de Información Pública mediante el cual, solicitó al Director Ejecutivo de Administración, la información del interés de la particular.

- Asimismo, del diverso JG/CGATUSGI/0006/2017, suscrito por la Directora de Gestión Interinstitucional de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística
- Del similar JGCDMX/DEA/0045/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, a través del cual, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión.
- Del diverso oficio JG/DIP/JUDASI/088/17, suscrito por el Director de Información Pública, por el que, mediante correo electrónico, hizo llegar a la recurrente el similar JG/SP/002/2017 y anexos.
- Así como de la impresión de pantalla “Acuse de información disponible vía INFOMEX”
- De la Impresión de pantalla de un correo electrónico dirigido desde la cuenta de correo electrónico del Sujeto Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto, mediante el cual, notificó el oficio JG/DIP/JUDASIZ055/47 del trece de enero de dos mil diecisiete y sus anexos.
- Y del oficio JG/SP/002/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno, con el que hizo del conocimiento, la siguiente respuesta complementaria:

“ ...

(Transcripción de la Solicitud)

Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva, esta Secretaría particular a mi cargo remite en documento anexo la relación de viajes internacionales y nacionales que se tienen registrados efectuó el Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 6 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, solicito se haga del conocimiento al hoy recurrente la respuesta proporcionada, debiendo remitir la constancia de la notificación de la misma; asimismo, rinda el informe de ley, dentro del término señalado para ello solicitando se declare el sobreseimiento del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que los documentos remitidos satisfacen en su totalidad el requerimiento de información formulado, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento prevista en el precepto invocado al cumplir con el requerimiento de la solicitud del hoy recurrente y por ende, se requiere solicite decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior, con base al principio de congruencia contenido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resolver sujetándose a lo planteado por las partes en la demanda, su ampliación si la hubiere y en la contestación a una y otra, sin omitir nada, ni añadir cuestiones jurídicas no propuestas en forma oportuna.

...

Por lo que ese H. Órgano Colegiado deberá concluir que el agravio formulado por el hoy recurrente resulta satisfecho.

..." (sic)

VI. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, formulando sus alegatos y por admitidas las documentales que presentó, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, asimismo, se tuvieron por exhibidas aquéllas que adjuntó como pruebas y refirió en dicho oficio, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se presentara a consultar el expediente en que se actúa, manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, derivado de la respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo de tres días hábiles al Sujeto Obligado para que remitiera en vías de diligencias para mejor proveer, lo siguiente.

- Copia simple integra y sin testar dato alguno del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual se clasificó como confidencial la información materia de la solicitud de información con folio 0100000187616

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto se concluyera la investigación por parte la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

VII. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado ingreso a la Unidad de Transparencia de este Instituto, el oficio JG/DIP/JUDASI/149/16 de la misma fecha, mediante el cual, hizo entrega de las diligencias para mejor proveer que le fueron

requeridas, consistente en copia simple del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

VIII. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Sujeto Obligado, teniéndose por presentadas las diligencias para mejor proveer que le fueron requerida, mismas que se indicó, no se integrarían al expediente en que se actúa.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardaban las actuaciones del expediente en que se actúa, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de su estudio, lo anterior, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se***

*busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio JG/DIP/JUDASI/089/17 del trece de enero de dos mil diecisiete, y del correo electrónico del doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a la particular, a través de su correo electrónico al que acompañó el diverso oficio JG/DIP/JUDASI/088/17 del doce de enero de dos mil diecisiete.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el

Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos.

Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ese sentido, este Instituto considera que en el presente asunto, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo citado, se desprende que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto, debidamente fundado y motivado y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del ahora recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio de la recurrente y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<i>“solicito la relación y copia simple de los comprobantes de viáticos que deriven de los viajes nacionales e internacionales realizados por el jefe de gobierno desde el inicio de su gestión a la fecha.</i> <i>Se requieren dentro de las justificaciones de gastos el costo del hospedaje, la relación de las facturas de consumo de alimentos o cualquier otro gasto por representación que derive de los viajes nacionales o internacionales que se realizaron en el periodo antes fijado.</i> <i>Además se solicita una relación de los métodos de traslado que se han requerido para llegar a su destino. En caso de viajar en vuelos comerciales se requiere copia simple de los boletos de avión, en</i>	“Acto o Resolución impugnada <i>En la respuesta a este folio no se da cuenta de los viajes que realizó el jefe de gobierno capitalino desde el inicio de su gestión sino hasta años después.</i> Descripción de los hechos <i>No se da la relación de los viajes que efectuó el Jefe de Gobierno a pesar de que se solicitó como parte de la petición. Uno de los argumentos es la baja documental de las invitaciones, pero si bien éstas ya cumplieron con su función, la relación de los destinos a los que viajó el titular del Gobierno siguen siendo de interés público.</i> <i>Por ello solicito se entregue (como se pidió de inicio) una</i>	Oficio: JG/SP/002/2017 <i>Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva, esta Secretaría particular a mi cargo remite en documento anexo la relación de viajes internacionales y nacionales que se tienen registrados efectuó el Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión.</i> <i>En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 6 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, solicito se haga del conocimiento al hoy recurrente la respuesta proporcionada, debiendo remitir la constancia de la notificación de la misma; asimismo, rinda el informe de ley, dentro del término señalado para ello solicitando se declara el sobreseimiento del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de</i>

caso de que el traslado se efectuara en avión privado, favor de especificar la compañía y la matrícula de la nave. Asimismo, en caso de que los viajes se hayan hecho por invitación de un privado, empresa, congreso u otro motivo se pide la relación de las invitaciones y los términos en las que fueron hechas". (sic)	relación de los viajes tanto nacionales como internacionales que efectuó el jefe de gobierno, aunque ésta no incluya la copia simple de los documentos originales. Agravios La falta de conocimiento de las actividades públicas que efectúa el jefe de gobierno, así como conocer el destino de los recursos utilizados para su traslado...." (sic)	Cuentas de la Ciudad de México. Toda vez que los documentos remitidos satisfacen en su totalidad el requerimiento de información formulado, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento prevista en el precepto invocado al cumplir con el requerimiento de la solicitud del hoy recurrente y por ende, se requiere solicite decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión". (sic)
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0100000187616 del sistema electrónico "INFOMEX", de los oficios JG/SP/048/2016 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y JG/SP/002/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, de la impresión de pantalla de un correo electrónico del trece de enero de dos mil diecisiete, así como del "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio RR201601000000017 del seis de diciembre del dos mil dieciséis, a los cuales, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, es importante precisar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado que le proporcionara “la relación y copia simple de los comprobantes de viáticos que deriven de los viajes nacionales e internacionales realizados por el jefe de gobierno desde el inicio de su gestión a la fecha”. (sic)

Al respecto, y derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el Sujeto Obligado no dio cuenta de los viajes que realizó el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México desde el inicio de su gestión, solicitando que se entregara una relación de los viajes nacionales como internacionales que haya efectuado.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.

De ese modo, resulta oportuno señalar que la recurrente no se agravioó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a los cuestionamientos consistentes en: *“La relación y copia simple de los comprobantes de viáticos que deriven de los viajes nacionales e internacionales realizados por el jefe de gobierno, el costo del hospedaje, la relación de las facturas de consumo de alimentos o cualquier otro gasto por representación que derive de los viajes, relación de los métodos de traslado que se han requerido para llegar a su destino, en caso de viajar en vuelos comerciales se requiere copia simple de los boletos de avión, en caso de que el traslado se efectuara en avión privado, favor de especificar la compañía y la matrícula de la nave, la relación de las invitaciones y los términos en las que fueron hecha”* (sic), motivo por el cual se debe tener a la recurrente por conforme con la respuesta proporcionada a dichos cuestionamientos, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de

1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera oportuno destacar el contenido del oficio JG/SP/002/2017 del diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con el que comunicó al particular una respuesta complementaria en donde se informó lo siguiente.

"Al respecto, derivado de una búsqueda exhaustiva, esta Secretaría particular a mi cargo remite en documento anexo la relación de viajes internacionales y nacionales que se tienen registrados efectuó el Jefe de Gobierno desde el inicio de su gestión.

*Toda vez que los documentos remitidos satisfacen en su totalidad el requerimiento de información formulado, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento prevista en el precepto invocado al cumplir con el requerimiento de la solicitud del hoy recurrente y por ende, se requiere solicite decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..."(sic)*

A dicha respuesta el Sujeto Obligado remitió en un archivo electrónico, la información del interés de la particular, consistente en los listados denominados:

- **"VIAJES NACIONALES EFECTUADOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DE DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE 2016"**, con los rubros: "No.", "Fecha", "Evento", "Lugar", constante en siete fojas, en las que se describen, como su nombre lo indica, los viajes nacionales efectuados por el Jefe de Gobierno de la ciudad de México de diciembre de dos mil doce a octubre de dos mil dieciséis.
- **"VIAJES INTERNACIONALES EFECTUADOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DE DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE 2016"**, con los rubros: "No.", "Fecha", "Lugar" y "Motivo"; asimismo, en éste último rubro se especifican los Resultados Obtenidos

durante la gira de Trabajo; dicho listado se encuentra constante en cuarenta fojas, en las que se describen, como su nombre lo indica, las fechas de los viajes internacionales efectuados por el Jefe de Gobierno de la ciudad de México, de diciembre de dos mil dieciséis a marzo de dos mil trece; en el que además se especifican los motivos de dichos viajes, así como los resultados obtenidos de los mismos.

En ese sentido, del análisis a lo antes descrito, este Órgano Colegiado determina que con dicha información, el Sujeto recurrido satisfizo en el presente asunto, las pretensiones de la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, en virtud de que remitió los listados de interés de la particular.

De ese modo, este Órgano Colegiado concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, debido a que la inconformidad referida por la recurrente en su recurso de revisión fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de**

sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Asimismo, de la revisión a las diligencias para mejor proveer, contenidas en el Disco Compacto (CD), exhibido por el Sujeto Obligado, se observó que en los archivos contenidos en el mismo, se encuentran las descripciones de las invitaciones y documentos de los viajes nacionales e internacionales 2015 (dos mil quince) y 2016 (dos mil dieciséis), así como copia de la Tercera Sesión Ordinaria 2016 (dos mil dieciséis), información que fue entregada a la ahora recurrente, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**